



Reg. 038FF

OFICIO CIRCULAR N° _____/

ANT.: Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público Año 2025 - Glosas gobiernos regionales.

MAT.: Imparte instrucciones respecto de la aplicación de las glosas presupuestarias de los gobiernos regionales.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En el marco del proceso de descentralización fiscal del país y continuando con la implementación de las Leyes N° 21.073 - asociada con la elección mediante votación ciudadana de los Gobernadores Regionales, N° 21.074 Ley de Fortalecimiento Regional y la Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2025, que incluye cambios en la estructura presupuestaria de los gobiernos regionales, se ha estimado pertinente elaborar instrucciones específicas sobre determinadas materias, que permitan una mejor ejecución del presupuesto para el año 2025.

Uno de los cambios más relevantes es la creación de 16 programas presupuestarios, uno por cada gobierno regional, los que consultan los recursos para el financiamiento de los gastos de funcionamiento y de inversión de cada gobierno regional, respectivamente.

Asimismo, se considera la creación de un nuevo programa especial denominado "Asociatividad y Planes Especiales" que considera recursos para el financiamiento de los gastos relacionados con la asociatividad regional y de los fondos relacionados con "Planes Especiales de Zonas Extremas" y "Planes de Desarrollo para Territorios Rezagados".

A continuación, se presentan instrucciones específicas para la ejecución de los presupuestos de los gobiernos regionales, en las siguientes materias:

1. Distribución inicial de los presupuestos de funcionamiento y de inversión
2. Modificaciones presupuestarias
3. Modificaciones presupuestarias que no requieren acuerdo CORE
4. Transferencias consolidables
5. Deuda flotante
6. Glosas más relevantes asociadas a los presupuestos de inversión regional
7. Información mensual para enviar a DIPRES



1. Distribución inicial de los presupuestos de funcionamiento y de inversión

La glosa 01 de la Partida 31 establece lo siguiente:

"Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los presupuestos de funcionamiento e inversión de los gobiernos regionales. A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L N° 1-19.175, el Decreto Ley N°1.263, de 1975, y el Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 días corridos una vez publicada esta ley. Luego, someterán la distribución del presupuesto a la aprobación del Consejo Regional respectivo, el cual tendrá un plazo máximo de pronunciamiento de 10 días corridos. Una vez aprobada por el Consejo, el Gobernador Regional deberá remitirla a la Dirección de Presupuestos a más tardar en los 5 días corridos posteriores.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para elaborar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°10.336, la Contraloría General de la República tendrá un plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción para tomar razón."

De acuerdo con esta glosa, se deben seguir los siguientes pasos para elaborar el presupuesto inicial de cada Gobierno Regional:

1. Publicación de la Ley de Presupuestos 2025.
2. El Gobernador Regional presenta propuesta de presupuestos 2025 desagregada por rubro de gasto al Consejo Regional.
3. El Gobernador Regional envía a DIPRES la distribución de los presupuestos 2025, previa aprobación del Consejo Regional.
4. DIPRES elabora las resoluciones de funcionamiento y de inversión regional, respectivamente.
5. Las resoluciones continúan su trámite de toma de razón en Contraloría General de la República.

Contenido de la distribución inicial

La distribución inicial de los gastos del presupuesto de funcionamiento y del presupuesto de inversión debe estar en línea con el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que establece el clasificador presupuestario. Al mismo tiempo, se debe considerar lo establecido en las glosas de los presupuestos de los gobiernos regionales, por ejemplo, lo establecido en la glosa 13 sobre la apertura de los programas de arrastres financiados con recursos del fondo para la productividad y el desarrollo.

Las resoluciones de apertura se podrán realizar a nivel de ítem o asignación, de acuerdo con la apertura de la ley de presupuestos 2025.

Presupuesto de funcionamiento

En la distribución inicial del presupuesto de funcionamiento se deben incluir los gastos para el financiamiento de la dotación efectiva del gobierno regional, gastos de bienes y servicios de consumo y/o de adquisición de activos no financieros para el correcto funcionamiento del organismo y los gastos asociados a las dietas de los consejeros regionales.

Presupuesto de inversión

En la distribución inicial del presupuesto de inversión se deben incluir los arrastres de los proyectos de inversión y de los programas iniciados en presupuestos anteriores. Podrán incorporarse proyectos y programas nuevos en la resolución inicial, de acuerdo con la planificación respectiva del Gobierno Regional. En el caso de los proyectos y programas nuevos se debe cumplir con los requisitos que exigen las glosas correspondientes.

Las resoluciones deben contemplar que las asignaciones de transferencias corriente o de capital que se creen o modifiquen deben tener un nombre autoexplicativo y no vinculado a glosas específicas de cada año. Por ejemplo: "Programa de apoyo a los microempresarios de la región".

Sin perjuicio de la dictación de la Resolución DIPRES con los respectivos presupuestos iniciales, los gobiernos regionales pueden ejecutar los pagos imputables al Subtítulo 34, Ítem 07 "Deuda Flotante" y los gastos imprescindibles asociados a su funcionamiento, como por ejemplo el pago de remuneraciones.

2. Modificaciones presupuestarias

Durante el año fiscal, las resoluciones con la distribución inicial del presupuesto de cada Gobierno Regional podrán ser modificadas a solicitud del Gobierno Regional respectivo, mediante resolución de modificación presupuestaria emitida por el propio Gobierno Regional, las que deberán ser remitidas a DIPRES para la visación correspondiente y la posterior derivación al Gobierno Regional para su trámite en la Contraloría Regional respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, DIPRES podrá devolver la resolución sin tramitar si ésta viniera incompleta, con errores o por otro motivo fundado.

Las resoluciones de modificaciones presupuestarias deberán ser acompañadas por los siguientes antecedentes:

1. Certificado de acuerdo CORE, según corresponda, el que deberá ajustarse al formato adjunto en **Anexo 1**.
2. Minuta explicativa:
 - a. En el caso de las modificaciones presupuestarias se deberán incluir los antecedentes que justifican la modificación, el detalle de los gastos incorporados, la descripción de cada uno de estos, indicar la legalidad del gasto y en caso de ser necesario, señalar y justificar el uso de la glosa respectiva que habilita el gasto.
 - b. En el caso de las reasignaciones se deberá incluir, además de lo señalado en la letra a., la justificación de los gastos que se estén disminuyendo.
3. Informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social o DIPRES, según corresponda, para el financiamiento de programas ejecutados directamente por los gobiernos regionales.
4. Otros adjuntos como: certificados de disponibilidad financiera para la compra de vehículos, convenios de programación vigentes que sustentan la modificación, u otro antecedente que se considere necesario.

Los gobiernos regionales deberán cautelar que los números de las resoluciones no se repitan, es decir no se pueden duplicar los números entre resoluciones del presupuesto de funcionamiento y resoluciones del presupuesto de inversión regional.

3. Modificaciones presupuestarias que no requieren acuerdo CORE

La glosa 01 de la partida establece que determinadas modificaciones a los presupuestos de inversión regional no requerirán aprobación del CORE. Lo anterior corresponde principalmente a la regularización de los presupuestos cuando existe alguna de las siguientes situaciones señaladas en la glosa:

1. Gastos por aplicación de leyes; como, por ejemplo, la ley de reajuste que permite su financiamiento desde cualquier subtítulo, incluido el subtítulo 33; la incorporación de la deuda flotante, la aplicación de sentencias ejecutoriadas, entre otras.
2. Regularización de ingresos cuando no incidan en los gastos; se refiere a la sustitución de aporte fiscal por saldo inicial de caja u otro ingreso propio.
3. Variaciones en el tipo de cambio; por ejemplo, cuando el presupuesto considera la adquisición de un activo no financiero (computadores) en dólares, pero que se refleja en el presupuesto en moneda nacional.

4. Aplicación del 3% para emergencias; se refiere a la rebaja del presupuesto de inversión realizada a solicitud del Ministerio del Interior por emergencias ocurridas.
5. Incremento en el costo total del proyecto por hasta un 10% con un tope de 7.000 UTM; se refiere a los casos en que los proyectos de inversión deben incrementar sus presupuestos producto del aumento del costo total del proyecto por sobre el monto recomendado por el MDSyF, ya sea por obras complementarias y/o aumentos de costos justificados. En estos casos, el aumento podrá ser de hasta un 10% del monto recomendado por el MDSF con un tope de 7.000 UTM. Si el incremento es mayor, el proyecto deberá ser reevaluado por el MDSyF y la modificación presupuestaria correspondiente deberá contar con el acuerdo del CORE.
6. Adjudicación de proyectos por hasta un 10% por sobre el monto recomendado con un tope de 7.000 UTM; se refiere a los casos en que en un proceso de licitación las ofertas son mayores a los montos presupuestados. En este caso, se puede adjudicar y regularizar el presupuesto cuando la oferta seleccionada no implique un costo mayor al 10% del monto recomendado por el MDSyF con un tope de 7.000 UTM. En caso contrario, el proyecto deberá ser reevaluado por el MDSyF, la modificación presupuestaria correspondiente deberá contar con el acuerdo del CORE y se deberá volver a licitar.

Las modificaciones presupuestarias que se realicen en virtud de estas excepciones deberán ser informadas al CORE mensualmente.

4. Transferencias consolidables

En virtud de lo establecido en el inciso 9 de la glosa 01 de la partida 31, los gobiernos regionales, podrán efectuar transferencias consolidables a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la Ley de Presupuestos 2025. Lo anterior, se materializa de la siguiente forma:

1. El Gobierno Regional debe solicitar, mediante oficio, a DIPRES la creación de una transferencia consolidable.
2. Al mismo tiempo, el Gobierno Regional debe enviar la resolución correspondiente que refleje la rebaja presupuestaria que permite financiar la creación de la transferencia consolidable solicitada.
3. El oficio señalado en 1. debe venir acompañado del acuerdo CORE correspondiente, de la resolución ya señalada, e incorporar los antecedentes del punto "2. Modificaciones presupuestarias". Adicionalmente, se deberá incluir un certificado de aceptación de los recursos por parte del organismo receptor de la transferencia.
4. Una vez analizados los antecedentes, DIPRES procederá a elaborar un decreto modificando el programa presupuestario del gobierno regional correspondiente, rebajando la asignación 33.03.150 "Inversión Regional" y creando una nueva asignación del tipo 33.02.XXX "nombre de la asignación" por un monto equivalente al rebajado de la asignación 33.03.150, indicando en el nombre de la asignación el destinatario y el objeto de la transferencia. Por ejemplo: 33.02.xxx "Subsecretaría de Economía – Apoyo al programa de rezagos".

5. Deuda Flotante

Para la incorporación de los gastos por concepto del ítem 34.07 "Deuda Flotante", cada gobierno regional deberá solicitar su incorporación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Durante el primer trimestre del año 2025, el gobierno regional elaborará una resolución incorporando el gasto por concepto de deuda flotante y su correspondiente financiamiento, ya sea saldo inicial de caja u otro concepto de ingreso propio, y la enviará a visación de DIPRES, para que posteriormente vaya al trámite de toma de razón.
2. En el caso de que un gobierno regional no cuente con saldo inicial de caja u otro ingreso propio, podrá solicitar el financiamiento de la deuda flotante con cargo a mayor aporte fiscal.
3. En el caso del punto 2., el gobierno regional deberá oficiar a DIPRES solicitando la incorporación de la deuda flotante a su presupuesto con cargo a mayor aporte fiscal. Se deberá justificar la imposibilidad de financiarla con su propio presupuesto.
4. Analizados los antecedentes, de estimarse procedente, DIPRES procederá a elaborar el respectivo decreto.
5. A su vez, el gobierno regional deberá regularizar su presupuesto tramitando la resolución de modificación presupuestaria correspondiente.

6. Glosas más relevantes asociadas a los presupuestos de inversión regional

Glosa 03: considera limitaciones al gasto de inversión de los GORES. En efecto, los recursos de los presupuestos de inversión regional no se podrán destinar a financiar préstamos, **gastos en personal** o gastos en bienes y servicios de consumo de las entidades receptoras. Asimismo, no podrán destinarse para constituir, efectuar aportes o comprar sociedades o empresas. Por ejemplo, los gobiernos regionales no pueden transferir recursos a otros servicios públicos para financiar el subtítulo 21 de estos organismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la glosa 06 que regula las transferencias corrientes habilita para financiar determinado gasto en personal en la entidad receptora bajo las condiciones que establece en la propia glosa (ver glosa 06).

Glosa 04: faculta a los gobiernos regionales, en el ejercicio presupuestario 2025, a realizar reasignaciones de recursos entre los subtítulos 24, 26, 29, 31, 32.06, 33 y 34.07. Se encuentra excluida de esta facultad las reasignaciones al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo. En el caso del Subtítulo 22, éste se podrá crear en la resolución de distribución inicial, o durante el año se podrá crear o incrementar con cargo a la incorporación de recursos de los subtítulos 06 Rentas de la Propiedad, 08 Otros Ingresos o 15 Saldo Inicial de Caja, según la disponibilidad existente.

Glosa 05: regula las transferencias de recursos que los gobiernos regionales pueden realizar a las universidades afectas al Artículo 1° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación señalando dos exigencias:

- a. Solo podrán ser ejecutadas y utilizadas para fines dentro del ámbito de competencia del establecimiento de educación superior que se las adjudicó.
- b. La ejecución de las acciones por la cual se efectúa la transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de manera íntegra por parte de la propia universidad.

Esta glosa habilita transferencias a las universidades del Artículo 1° del DFL N°4, de 1981, referido con casa central dentro de las mismas regiones. Estas transferencias deben ser concursables según corresponda, cumpliendo con el artículo 23 y siguientes de la Ley de Presupuestos 2025.

Por su parte, las universidades del Estado pueden recibir recursos desde los gobiernos regionales mediante transferencias corrientes y de capital a otras instituciones públicas, sin que les sea aplicable la regulación para instituciones privadas del artículo 23 y siguientes.

Asimismo, las transferencias a las universidades con el objeto de financiar iniciativas de productividad y desarrollo se encuentran reguladas por lo dispuesto en la Glosa 13 cuando se propone que estas iniciativas se financien con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo.

Glosa 06: regula las transferencias corrientes, el proceso de evaluación ex ante y entrega habilitaciones legales para desarrollar oferta programática adicional a las competencias establecidas en el DFL N°1-19.175.

Los gobiernos regionales, por aplicación de la letra k) del artículo 20 de su Ley Orgánica, podrán ejecutar oferta programática de **manera directa**, es decir, ejecutada por el gobierno regional mismo. Estas iniciativas programáticas estarán sujetas a evaluación y monitoreo del MDSyF y de DIPRES, según corresponda.

Evaluación ex ante:

La evaluación ex ante rige solamente para la oferta programática ejecutada de manera directa por el gobierno regional y se encuentra regulada en el oficio circular N°09 del 31.01.2024, de

DIPRES, que establece las "Orientaciones y procedimientos para la revisión ex antes de la Oferta Programática de los gobiernos regionales", y sus actualizaciones.

En particular, los programas que creen subsidios para gastos de operación o funcionamiento establecidos en la glosa, deberán certificar el monto del subsidio en la evaluación ex-ante.

Excepciones de evaluación ex ante:

- a. Los programas que hayan iniciado su ejecución en años anteriores, es decir, que la respectiva asignación haya registrado ejecución.
- b. Las subvenciones asociadas al Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%. Es decir, los subsidios y/o todas las iniciativas creadas al amparo del 8% no requieren evaluación ex antes (glosa 07).
- c. Las transferencias a otras entidades públicas (incluye municipalidades y universidades estatales) y al gobierno central.
- d. Las ayudas tempranas e iniciativas de fomento productivo vinculadas a emergencias y desastres naturales, en coordinación con el Ministerio del Interior. Para ejecutar esto último, se deberá actuar en base al oficio conjunto N°10 del 31 de enero de 2024 de la Dirección de Presupuestos y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus modificaciones.

Normas para la ejecución de recursos:

La glosa indica que los recursos pueden ser ejecutados directamente o a través de privados ejecutores de política pública, mediante concurso y según las normas del articulado de la ley de presupuestos 2025.

Al mismo tiempo, las transferencias podrán incluir hasta un 5% del monto total de los recursos para los gastos de administración en que deba incurrir el gobierno regional a propósito de la ejecución del programa. Estos gastos de administración incluyen gasto en personal (ST.21), gasto en bienes y servicios de consumo (ST.22) y gasto en adquisición de activos no financieros (ST.29), necesarios para la gestión del programa.

Además de lo anterior, en el caso de las transferencias a entidades públicas, incluyendo el gobierno central, el receptor podrá contratar personal a honorarios por hasta el 5% del monto total de la transferencia recibida. Este personal es de carácter transitorio y su vínculo cesa una vez finalizado el convenio de transferencia.

Habilitaciones legales para desarrollar oferta programática:

La glosa indica un conjunto de habilitaciones legales para ejecutar oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el DFL N°1-19.175.

Para el caso de los subsidios, es decir, transferencias sin contraprestación de bienes o servicios y en las que los recursos son de libre disposición para el receptor, estos deben estar explícitamente habilitados en la glosa como subsidios o gastos de operación y/o funcionamiento.

Se puede subsidiar a instituciones privadas sin fines de lucro en los siguientes casos establecidos en la glosa:

- a. Operación de instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos domiciliarios
- b. Servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios
- c. Funcionamiento y continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía
- d. Conectividad a internet y equipos de radiocomunicación
- e. Transporte público rural o urbano (Ley del transporte público)
- f. Funcionamiento, mantención y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas
- g. Operación de alcantarillado
- h. Establecimientos de larga estadía para adultos mayores

Tal como se indica en el punto de la evaluación ex-ante, cuando se creen estos programas se deberá certificar el monto del subsidio.

Sobre las otras habilitaciones indicadas en la glosa, los gobiernos regionales pueden crear programas o transferir recursos a otros organismos públicos con el objetivo de cumplir con dichas habilitaciones. En el caso de ejecutarlas directamente:

- a. Pueden contratar personal que ejecute el programa e incurrir en gastos de bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros para la ejecución del programa.
- b. Pueden licitar la contratación de servicios para la ejecución del programa.

Asistencia Técnica:

Se permite crear programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos de inversión. Esto implica la contratación de servicios profesionales (persona natural o jurídica) que se pueden poner a disposición de los municipios de la región. Estos equipos deben apoyar a los municipios en el levantamiento de proyectos y programas para postular a financiamiento de los gobiernos regionales o de otros organismos.

Clasificación presupuestaria de los gastos:

En el caso de que el programa a ejecutar tenga gasto corriente y de capital, este deberá ser reflejado en el subtítulo 24 y el subtítulo 33, respectivamente.

Glosa 07: regula los recursos destinados al financiamiento de subsidios hasta por un monto equivalente al 8% de los recursos del programa de inversión. Para la asignación de estos subsidios se aplica el artículo 23 de la ley de presupuestos. Al mismo tiempo, al ser subsidios, los receptores de estos recursos se consideran como beneficiarios directos de la transferencia, por lo tanto, les rige la normativa aplicable a beneficiarios directos indicada en la ley de presupuestos 2025.

Asimismo, la glosa permite la asignación directa de recursos para los casos emblemáticos, excepcionales y emergentes, por hasta un 10% de los recursos del Concurso de Vinculación con la Comunidad. Esta habilitación tiene por objetivo financiar acciones para apoyar a personas naturales u organizaciones de destacada trayectoria regional; por ejemplo, financiar implementos para deportistas destacados, viajes para asistir a competencias de deportistas, financiamiento de actividades culturales que apoyen a organizaciones artísticas, entre otros similares. Lo anterior, estará sujeto a un reglamento que dictará DIPRES a más tardar el 31 de enero de 2025.

Glosa 08: en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del D.F.L. N°1-19.175 los gobiernos regionales están facultados para participar o constituir Corporaciones que contribuyan al desarrollo regional. Para tales efectos, dicha ley les permite aportar hasta un 5% de su presupuesto de inversión. La normativa faculta a los gobiernos regionales a cofinanciar con estas corporaciones la ejecución de proyectos y programas hasta por un monto equivalente al 50% del costo de las respectivas iniciativas.

La glosa establece que los GORE podrán realizar transferencias corrientes y de capital a dichas Corporaciones. Al respecto, la Contraloría General de la República ha instruido que "en lo relativo a las transferencias corrientes, si estas están destinadas al funcionamiento de las citadas corporaciones o fundaciones regionales se imputan al subtítulo 24, ítem 01. Cuando aquellas corporaciones o fundaciones reciben transferencias corrientes para ejecutar programas y/o proyectos financiados hasta en un 50% con recursos del GORE, se imputan al subtítulo 24, ítem 08 "A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas", concepto introducido en el clasificador presupuestario a través del decreto N°1.227, de 2024, del Ministerio de Hacienda".

Glosa 09: regula el subtítulo 29 Adquisición de Activos no Financieros. De acuerdo con lo dispuesto por la letra f) del artículo 70 de su Ley Orgánica, los gobiernos regionales pueden adquirir bienes inventariables, muebles e inmuebles para otros servicios públicos, incluyendo terrenos, los que deben ser transferidos a las entidades encargadas de su administración. Para estos efectos se tiene un plazo de 90 días.

Asimismo, la glosa habilita a que la adquisición para un tercero público pueda ser realizada directamente por el gobierno regional o a través de un convenio de mandato con el beneficiario

público. Para lo anterior, los gobiernos regionales deberán regirse por el artículo 16 de la ley N°18.091.

La adquisición de activos no financieros será exclusivamente con fines de reposición, excepcionalmente se podrán comprar nuevos activos no financieros siempre y cuando el Servicio Público beneficiario demuestre a través de un certificado que tiene la disponibilidad presupuestaria en su presupuesto vigente para financiar los gastos recurrentes que generen los nuevos activos al Servicio. Este certificado deberá ser emitido por el Ministerio o la Subsecretaría respectiva. En el caso de servicios descentralizados o municipios, este certificado deberá ser emitido por la respectiva autoridad superior.

Excepcionalmente, la glosa habilita a adquirir equipamiento para los cuerpos de bomberos.

Glosa 10: regula el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión. La glosa indica un conjunto de habilitaciones legales para ejecutar iniciativas de inversión pública no consideradas en los ámbitos de competencia establecidos en el DFL N°1-19.175.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las iniciativas de inversión están sujetas al Sistema Nacional de Inversiones y deben contar con la evaluación del organismo técnico correspondiente.

Glosa 11: regula el subtítulo 33 Transferencias de Capital. La glosa indica un conjunto de habilitaciones legales para financiar iniciativas no consideradas en los ámbitos de competencia establecidos en el DFL N°1-19.175.

Conforme a lo anterior, la glosa habilita legalmente el gasto en subsidios a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en áreas rurales sobre electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones. Los señalados proyectos deben evaluarse según la metodología establecida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y contar con la aprobación técnica del ministerio respectivo.

Glosa 12: se refiere al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL). Estos proyectos tienen que contar con el informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Las iniciativas que tengan un costo menor a 5000 UTM no requerirán este informe. Sin embargo, deben ingresarse en el Sistema Nacional de Inversiones, obteniendo la ficha IDI respectiva. Lo anterior, según lo indicado en el oficio ordinario conjunto N°2 de 2024, e instructivo asociado, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Al mismo tiempo, las metodologías de evaluación regionales se deben regir por la guía metodológica elaborada por SUBDERE en la Resolución N°15.051 del 29 de diciembre de 2023 y sus modificaciones. Estas guías deben ser visadas por SUBDERE.

Glosa 13: regula el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo. Los recursos que se distribuyan con cargo a este Fondo se destinarán al financiamiento de inversión productiva, esto es, proyectos, planes y programas que tengan por objeto el fomento de actividades productivas, de desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica, en línea con la estrategia regional de desarrollo y las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades.

Instrucciones para su ejecución:

- a. Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deben crear una asignación denominada "Provisión Sin Distribuir para el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo" dentro del Ítem 33.03.
- b. En la resolución de apertura, los gobiernos regionales podrán crear las asignaciones correspondientes a iniciativas de arrastres que se financien con cargo a estos fondos, incluyendo las iniciativas de tipología innovación y competitividad.
- c. Los GORES podrán transferir directamente (sin nuevos concursos) recursos para el financiamiento de iniciativas que se ejecuten en la región y que hayan sido seleccionadas mediante concurso convocado por CORFO o la ANID, y cuyas instituciones ejecutoras estén incluidas en la Resolución Exenta N° 33, de 2024, del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones.
- d. Las asignaciones correspondientes a estas iniciativas deben estar debidamente creadas en el presupuesto del gobierno regional.

- e. Con cargo a los recursos del Fondo, los gobiernos regionales podrán participar del financiamiento de iniciativas de los Programas de Desarrollo Productivo Sostenible del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, así como de iniciativas del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- f. Los nombres de las asignaciones correspondientes a la tipología innovación y competitividad (ex FIC) deberán incluir un guion (-) y la denominación "Tipología Innovación y Competitividad", por ejemplo: "Implementación tecnología Solar en Zonas Áridas-Tipología Innovación y Competitividad".

7. Información mensual para enviar a DIPRES

Con el objetivo de mejorar la gestión presupuestaria, se ha definido la siguiente información mínima que deberá ser enviada a DIPRES en los plazos que se indican:

1. Mensualmente se deberá actualizar la información sobre la ejecución efectiva a un mes dado y los requerimientos de caja para los meses restantes del año, incluyendo las glosas.
2. Trimestralmente se deberá remitir información sobre los recursos que se transfieren directa o indirectamente a otras instituciones públicas de la Ley de Presupuestos y a Bomberos (subtítulos 24, 29 y 33).
3. Mensualmente se deberá remitir la información asociada con las identificaciones de las iniciativas de inversión del subtítulo 31. El requerimiento y el formato para el envío de esta información se incorporan en el oficio circular N°01 de 2024 de la Dirección de Presupuestos "Instrucciones para la Ejecución del Presupuesto", o el que lo reemplace.

Para el envío de la información de los puntos 1. y 2. se han definido formatos que se adjuntan en **Anexos 2 y 3**.

Asimismo, cabe señalar, que **el envío de esta información es requisito indispensable para la programación mensual de la caja** de funcionamiento e inversión regional de los gobiernos regionales.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

Distribución:

- Gobernador Regional de Arica y Parinacota
- Gobernador Regional de Tarapacá
- Gobernador Regional de Antofagasta
- Gobernador Regional de Atacama
- Gobernador Regional de Coquimbo
- Gobernador Regional de Valparaíso
- Gobernador Regional de Región Metropolitana
- Gobernador Regional de O'Higgins
- Gobernador Regional de Maule
- Gobernador Regional de Ñuble
- Gobernador Regional de Biobío
- Gobernador Regional de La Araucanía
- Gobernador Regional de Los Ríos
- Gobernador Regional de Los Lagos
- Gobernador Regional de Aysén
- Gobernador Regional de Magallanes
- AGORECHI
- SUBDERE - División de Desarrollo Regional
- Sector Descentralización DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES